

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de OCTUBRE DE 2013 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,717360
2	15,718605
3	15,719851
4	15,721096
5	15,722342
6	15,723588
7	15,724834
8	15,726080
9	15,727326
10	15,728572
11	15,729818
12	15,731065
13	15,732311
14	15,733558
15	15,734804
16	15,736051
17	15,737298
18	15,738545
19	15,739792
20	15,741039
21	15,742286
22	15,743534
23	15,744781
24	15,746029
25	15,747276
26	15,748524
27	15,749772
28	15,751020
29	15,752268
30	15,753516
31	15,754764

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982